



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO -
25286-3105-001-2023-00150-00
DEMANDANTE: BRAYAN LEONEL VARGAS LÓPEZ
DEMANDADO: DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACION**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Frente al trámite de notificación (pdf 09 y 11) realizado bajo la Ley 2213 de 2022 no puede ser tenida en cuenta, toda vez que la comunicación que le fue remitida al accionado (fl. 1 pdf 09) no contiene el nombre completo del demandado a quien va dirigido el documento con el que se pretende notificar, la fecha de la providencia a notificar, así como tampoco acredita la constancia de recibido del mensaje de datos por medio de la cual se tenga certeza que el correo realmente ingresó a la bandeja de entrada del extremo pasivo, porque pese a que se adjuntó a este despacho la comunicación, eso no implica que se pueda afirmar que efectivamente el notificado recibió dicha comunicación, por lo que debe aportarse la constancia respectiva expedida por una empresa de correo certificado o habilitando las herramientas tecnológicas que demuestren su efectivo recibido.
2. Tener por notificada del auto admisorio proferido en el presente asunto a la demandada **DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACION**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la fecha de notificación por estado de esta providencia. (Inc. 2 art. 301 del C.G.P).
3. **RECONÓZCASE** y téngase al (a) abogado (a) **JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS** como apoderado (a) judicial de la parte demandada en mención, en los términos y para los fines del memorial poder conferido (fl. 11 pdf 13).
4. Ahora, teniendo en cuenta que la demandada notificada por conducta concluyente allegó por intermedio de su apoderado (a) judicial escrito contentivo de contestación de demanda, por economía procesal el Despacho se abstiene de ordenar correr el traslado a la demandada del auto admisorio.
5. Por cuanto la contestación de la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T., se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la misma por la demandada **DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACION** Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada formuló excepciones de mérito.
6. Trabada la litis, se convoca a las partes para el día **5 DE JUNIO DE 2024 A LAS 10:00 AM** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE**

PRUEBAS, de que trata el artículo 77 del C.P.T. La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

- a) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- b) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada. Tanto partes, como apoderados deben conectarse desde locaciones adecuadas. **NO SE ADMITIRÁN A LA AUDIENCIA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONECTADAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES CON ALTO RUIDO, SITIOS ABIERTOS AL PÚBLICO, VEHÍCULOS AÚN CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN DETENIDOS O QUE EL PARTICIPANTE NO ESTE CONDUCIENDO.**

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fd141fb848e76a12942dda9dfec323930a45941c7bb7109994a2e2b4b976cd**

Documento generado en 15/11/2023 08:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>